

## **ADMINISTRACIÓN LOCAL**

MIJAS

### **Edicto**

La Junta de Gobierno Local, en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 5 de noviembre de 2021, aprobó la siguiente propuesta de acuerdo:

Único: Elevar a definitiva la propuesta de resolución incluida en el informe emitido con fecha 21 de octubre de 2021 por el responsable de Gestión Urbanística, el señor Antonio J. Rojas Pinteño, designando tanto a él como al Técnico de Administración General, el señor Ricardo Espín Cañabate, como representantes del Ayuntamiento en la Junta de Compensación de la Unidad de Ejecución UE-S03 “Cortijo Bajo”.

### **Propuesta de resolución**

1. Establecer el sistema de actuación por compensación, así como aprobar definitivamente los estatutos y bases de actuación que registrarán en la Junta de Compensación de la Unidad de Ejecución UE-S03 “Cortijo Bajo”.

2. Designar representante municipal como miembro de los órganos de gobierno y administración de la Junta de Compensación.

3. Requerir a los propietarios afectados que no hubieran solicitado su incorporación a la Junta para que así lo efectúen, si lo desean, en el plazo de un mes, con la advertencia de reparcelación forzosa o, en su caso, expropiación, conforme a lo previsto en el artículo 135.1 de la LOUA.

4. Requerir a los interesados para que en el plazo máximo de dos meses procedan a la constitución de la Junta de Compensación, otorgando escritura pública en la que se designen los órganos de gestión y administración, dando traslado a esta administración de copia autorizada de la escritura y de las adhesiones para su aprobación, si procede, en plazo de treinta días.

5. Requerir la constitución de garantía por un importe de 82.367,69 euros en el plazo de un mes desde la inscripción de la Junta de Compensación en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras, conforme a lo establecido en el base 31 y el artículo 61 de los estatutos.

6. Solicitar al Registro de la Propiedad la inscripción, mediante nota marginal, la afectación real de la totalidad de los terrenos incluidos en el sector al cumplimiento de los deberes legales y las obligaciones inherentes a dicho sistema, en virtud del artículo 133 de la LOUA.

7. Proceder a la publicación del acuerdo en el *Boletín Oficial de la Provincia* recogiendo las modificaciones introducidas en los artículos 20, 23 y 61 de los estatutos respecto al proyecto de bases y estatutos que han sido objeto de publicación en el periodo de información pública:

- Artículo 20.d): Supresión del inciso final.
- Artículo 23.2: Supresión de la frase “que estén al corriente de sus obligaciones”.
- Artículo 61: Incorporación de la letra c) “La falta de presentación de la garantía económica del 7 % de los costes de urbanización en plazo de un mes desde su inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras, necesaria para el normal funcionamiento de la Junta de Compensación será causa de la disolución de la Junta de Compensación”, con el consecuente desplazamiento de las anteriores letras c) y d).

Los artículos modificados quedan redactados de la siguiente manera:

## Artículo 20. *Obligaciones de sus miembros*

Las obligaciones de los miembros son las siguientes:

(...)

- d) Satisfacer puntualmente las cantidades necesarias para atender a los gastos ordinarios y extraordinarios de la Junta de Compensación, en función de la cuota que le hubiere sido atribuida en el proyecto de reparcelación, o la que posteriormente hubiera sido fijada por la junta en caso de reajuste de cuotas. En caso de ser acordadas en primera instancia por el Consejo Rector, con independencia de su inmediata ejecutividad y obligación para los miembros de su cumplimiento, dicho acuerdo habría de ser ratificado por la Asamblea General en el plazo de tres meses.

(...)

## Artículo 23. *De la Asamblea General*

(...)

2. Será presidida por el Presidente de la Junta de Compensación, que será asistido por el Secretario, y estará formada por las personas físicas o jurídicas incorporadas a la junta, así como por el representante de la administración actuante designado al efecto, quedando obligados todos los socios al cumplimiento de sus acuerdos, sin perjuicio de las acciones pertinentes.

(...)

## Artículo 61. *Disolución: Causas y procedimiento*

(...)

2. También podrá disolverse la Junta de Compensación por las siguientes causas:

- a) Por mandato judicial o prescripción legal.
- b) Por resolución firme de la administración actuante sustituyendo el Sistema de Compensación por otro de gestión pública en base a algunas de las causas legalmente establecidas.
- c) La falta de representación de la garantía económica del 7 % de los costes de urbanización en plazo de un mes desde su inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras, necesaria para el normal funcionamiento de la Junta de Compensación será causa de la disolución de la Junta de Compensación.
- d) Acuerdo de la Asamblea General, adoptado por el voto unánime de la totalidad de los miembros de la Junta de Compensación, lo que podrá realizarse a partir del cumplimiento de las obligaciones contraídas por la Junta de Compensación.
- e) Transformación en sociedad civil y mercantil con los requisitos y efectos del apartado anterior.

(...)

El expediente figura inscrito en el registro municipal correspondiente con el número 729.

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de reposición potestativo ante el mismo órgano que lo adoptó, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la presente publicación.

Igualmente, al ser potestativo el recurso de reposición, cabe la posibilidad de interposición directa del recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, contados también a partir del día siguiente a la presente publicación.

Si se hubiera optado por la interposición del recurso de reposición potestativo, y este fuera denegado de manera expresa, podrá interponerse contra dicha denegación recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses. Si por el contrario el recurso de reposición no se hubiera resuelto expresamente en el plazo de un mes, habrá de entenderse el mismo desestimado por silencio administrativo negativo, pudiendo interponerse recurso contencioso administrativo en el plazo de seis meses.



En Mijas, a 18 de noviembre de 2021.  
El Alcalde-Presidente, P. D., El Concejal de Urbanismo, Decreto número 2019034085, de  
23 de julio de 2019, firmado: Andrés Ruiz León.

**8039/2021**